

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00077-00

Actor: NANCY CANCIO BANQUEZ

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015).

Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante y la parte demandada presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ



SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00077-00

Actor: NANCY CANCIO BANQUEZ

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARIA DE EDUCACION

DEPARTAMENTAL DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de recursos de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 07 de Mayo de 2015, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia (fls.120-127), interpuesto uno por el apoderado judicial de la parte demandante y otro por el apoderado de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El 07 de Mayo de 2015 este despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió conceder parcialmente las suplicas de la demanda y condenar a la entidad demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A y Secretaria de Educación Departamental de Sucre, dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 12 de mayo de 2015; el apoderado de la demandada y el apoderado de la parte demandante, mediante escritos de fecha 19 de mayo de 2015 y 20 de mayo de 2015 respectivamente, posteriormente la parte demandante en escrito de fecha 27 de mayo de 2015 envió el original del recurso de apelación el cual fue allegado primeramente en copia, en los recursos de apelación solicitan la parte demandante que sea revocado parcialmente y la parte demandada que se revoque en su integridad.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: “(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 07 de Mayo de 2015, fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 12 de mayo de 2015; los apoderados de la parte demandada y parte demandante mediante escritos de fecha 19 de mayo de 2015 y 20 de mayo de 2015 respectivamente, presentan de manera oportuna escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día 26 de junio de 2015, a partir de las 9:30 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00077-00

Actor: NANCY CANCIO BANQUEZ

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**